

DEMANDA SOBRE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD



JUZGADO DE LO SOCIAL
QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA
DE LOS DE MADRID

D. Gonzalo Santáñez Illera (Col. Nº 699), Procurador de los Tribunales, y de Don Pedro Germán Amador López, según se acredita mediante la correspondiente Escritura de Poder General para Pleitos, y bajo la dirección letrada de Doña M^a Esperanza Hernández Bazán (Col. Nº 80.793), ante el Juzgado que por turno de reparto corresponda de los de Madrid, respetuosamente comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a formalizar demanda contra la resolución del INSS notificada con fecha dieciséis de junio de dos mil ocho (16.06.2008), dictada con fecha cinco de junio de dos mil ocho (05.06.2008), en reclamación sobre RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DERIVADA DE ACCIDENTE, contra:

- INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en Madrid (28.036), calle Padre Damián Nº 4.
- TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL con domicilio en Madrid (28.004), calle Génova Nº 6.

La presente demanda se funda en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Don Pedro Germán Amador López ha cotizado durante diez (10) años al Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de la actividad profesional que realizaba como Ingeniero Informático, teniendo como número de afiliación de la Seguridad Social 281064758428.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de enero de 2004, fue gravemente atropellado por un motorista que conducía bajo los efectos del alcohol sin permiso de circulación, en la ciudad de Valencia. Como consecuencia de dicho

DEMANDA SOBRE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD

JUZGADO DE LO SOCIAL QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA DE LOS DE MADRID

D. Gonzalo Santandez Illera (Col. Nº 699), Procurador de los Tribunales, y de Don Pedro Germán Amador López, según se acredita mediante la correspondiente Escritura de Poder General para Pleitos, y bajo la dirección letrada de Doña M^a Esperanza Hernández Bazán (Col. Nº 80.793), ante el Juzgado que por turno de reparto corresponda de los de Madrid, respetuosamente comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a formalizar demanda contra la resolución del INSS notificada con fecha dieciséis de junio de dos mil ocho (16.06.2008), dictada con fecha cinco de junio de dos mil ocho (05.06.2008), en reclamación sobre RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DERIVADA DE ACCIDENTE, contra;

- **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con domicilio en Madrid (28.036), calle Padre Damián Nº 4.
- **TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** con domicilio en Madrid (28.004), calle Génova Nº 6.

La presente demanda se funda en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Don Pedro Germán Amador López ha cotizado durante diez (10) años al Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de la actividad profesional que realizaba como **Ingeniero Informático**, teniendo como número de afiliación de la Seguridad Social 281064758428.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de enero de 2004, fue gravemente atropellado por un motorista que conducía bajo los efectos del alcohol sin permiso de circulación, en la ciudad de Valencia. Como consecuencia de dicho

accidente, permaneció nueve (9) meses de baja, tras los cuales no pudo recuperarse de las secuelas ocasionadas al 100%.

TERCERO. - Como consecuencia de las mermas físicas que presentaba, a consecuencia del accidente, mi mandante solicitó el RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DERIVADA DE ACCIDENTE, para lo cual, siguiendo el trámite legal oportuno, el Equipo de Valoración de Incapacidades, emitió dictamen-propuesta con diagnóstico de:

TCE CON DAÑO AXONAL DIFUSO GRADO I. FRACTURA DE TERCIO MEDIO DE FÉMUR IZDO. FRACTURA-LUXACIÓN DE TOBILLO IZDO (FRACTURA BIFOCAL DE PERONÉ Y MALEOLO TIBIAL). SÍNDROME POSTTRAUMÁTICO. HOMBRO DCHO DOLOROSO.

Y las limitaciones orgánicas y funcionales siguientes:

DIFICULTAD PARA TAREAS COMPLEJAS.

CUARTO.- La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la vista de este dictamen-propuesta dictó acuerdo de fecha 8 de enero de 2008, por el que no se concede a mi mandante la prestación de Incapacidad Permanente Parcial por no alcanzar las lesiones "*un grado suficiente de disminución para ser constitutivas de la incapacidad permanente...*".

Disconforme con este acuerdo, Don Pedro Germán Amador López interpuso **Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional**, que como **DOCUMENTO NÚMERO UNO** se une al presente escrito, ante dicha entidad gestora, con fecha 11 de abril de 2008, que fue igualmente desestimada mediante resolución nº 200800000042684, de fecha 5 de junio de 2008, cuya copia adjuntamos como **DOCUMENTO NÚMERO DOS**, que agota la vía administrativa, motivo por el cual interponemos la presente demanda.

QUINTO.- Las lesiones que Don Pedro Germán Amador López padece son constitutivas de **Incapacidad Permanente Parcial**. Además de las recogidas en el informe emitido por el Equipo de Valoración de Incapacidades, son:

- Traumatológicas:
 - Callo hipertrófico moderado que limita los últimos grados de movimiento del tobillo.
 - Ligera claudicación al forzar la marcha, lo cual le imposibilita para el desarrollo de cualquier tipo de actividad física que con anterioridad al accidente realizaba con asiduidad.

- **Neurológicas:** La solicitud del reconocimiento de la Incapacidad Permanente Parcial, tiene su fundamento en la merma de funciones neurológicas que le imposibilitan continuar desarrollando su trabajo como Ingeniero Informático con la misma precisión y diligencia que, con anterioridad al grave atropello sufrido, realizaba. Estas lesiones se concretan en:
 - Deterioro de las funciones centrales superiores integradas, alteración de la velocidad de procesamiento de información y de la capacidad de atención sostenida.
 - Síntomas de shock postraumático con ausencias y desconexiones a nivel mental que desencadenan vivencias de deterioro y altísimos niveles de ansiedad, como así acredita la Dra. Pilar Ballestero Bugeda, en el informe emitido con fecha 10 de junio de 2008, que se une al presente escrito como **DOCUMENTO NÚMERO TRES.**
 - Síndrome post-conmocional leve que se manifiesta en problemas de eyaculación.

SEXTO.- Entendiendo que las dolencias padecidas por Don Pedro Germán Amador López, son irreversibles las mismas son merecedoras de la calificación de INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DERIVADA DE ACCIDENTE, pues se encuentra incapacitado de manera permanente parcial, para su profesión habitual, situación ésta encuadrable en el artículo 137 de la Ley General de la Seguridad Social, con los efectos

económicos y prestaciones establecidos en el artículo 139 del mismo cuerpo legal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los artículos 1, 2 b), 6 y 10.2ª) del vigente Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en cuanto a la competencia del Juzgado de lo Social de Madrid para juzgar y decidir sobre la cuestión planteada en esta demanda.

-II-

REQUISITOS FORMALES

Se presenta el escrito de demanda reuniendo todos los requisitos generales y específicos exigidos en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

De conformidad con el artículo 71 del mismo Texto Refundido de Procedimiento Laboral, se presenta el escrito de demanda tras haber agotado la reclamación previa ante las entidades demandadas, según DOCUMENTO NÚMERO UNO, circunstancia que se acredita en cumplimiento de lo que establece el artículo 139 de la citada Ley.

-III-

FONDO

Resultan de aplicación al presente procedimiento el artículo 137 de la vigente Ley de Seguridad Social que define la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual aquella que, *“sin alcanzar el grado de total, ocasione al trabajador una disminución no inferior al 33 % en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma”*.

De conformidad con los artículos 124 y 138 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Don Pedro Germán Amador López, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos:

- Menor de 65 años.
- Afiliado a la Seguridad Social en el momento en que se produjo el accidente.
- Exento de la exigencia del período previo de cotización, al haber derivado la incapacidad de un accidente.

Es indiscutible que las lesiones que Don Pedro Germán López presenta, puestas en relación con los requerimientos exigidos por el ejercicio de su profesión, conllevan una merma significativa en su rendimiento normal, aparte de representar indudablemente, en el desempeño de las tareas propias de la profesión de Ingeniero Informático, una mayor dificultad en su desarrollo.

Con anterioridad al grave atropello, el Sr. Amador trabajaba a su vez como Colaborador Asociado de ESADE (escuela muy prestigiosa de cursos de posgrado), y Country Manager y Responsable de Cuentas de SSA Global. Indudablemente, las lesiones que el accidente le produjo han mermado sus capacidades de tal forma, que, en la actualidad, en su día a día laboral, se encuentra con grandes dificultades psicológicas para el correcto desarrollo de su trabajo como Ingeniero Informático, que con un gran esfuerzo consigue sacar adelante.

En atención a estas razones, procede el reconocimiento de una incapacidad permanente parcial, con derecho a percibir una indemnización a tanto alzado igual a 24 mensualidades de la base reguladora que en su día sirvió para el cálculo de la incapacidad temporal.

En atención a lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO DE LO SOCIAL: Que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, y con los documentos que al mismo se acompañan, se sirva admitirlo, tenga asimismo por formalizada en tiempo y forma demanda sobre **RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DERIVADA DE ACCIDENTE**, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, acordando su admisión y trámite, a fin de que, previa

citación de las partes interesadas, se señale día y hora para la celebración del acto del juicio, dictándose sentencia en su día, mediante la cual, con estimación de la presente demanda, se deje sin efecto la resolución dictada por los demandados en fecha 5 de junio de 2008, y me declare en situación de **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL**, con los demás pronunciamientos a que en derecho haya lugar.

OTROSÍ DIGO PRIMERO: Que esta parte acudirá al acto del Juicio asistido de la Letrada Doña María E. Hernández Bazán, colegiada nº 80.793 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con domicilio a efecto de notificaciones en Madrid (28.001), calle Serrano nº 25, 4º Dcha.

SUPlico AL JUZGADO DE LO SOCIAL: Que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos procesales oportunos.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO: Que por así interesar al derecho de esta parte, se solicita la práctica de los siguientes medios de prueba:

Pericial-testifical.

Consistente en que se cite a la Dª Pilar Ballesteró Bugeda, Psicólogo Clínico, colegiado nº M-17519 del Colegio de Psicólogos de Madrid, pudiendo ser citada en el domicilio sito en Madrid (28.010), calle de Fernández de la Hoz, nº 1 Bis.

Documental.

Consistente en que se aporte por los organismos demandados el pertinente **expediente administrativo**.

Pericial.

Consistente en que se acuerde pericial médica para que el demandante sea examinado por un perito médico especialista en psiquiatría, al no haber sido realizado por el INSS.

SUPlico AL JUZGADO DE LO SOCIAL: Que previa admisión de los medios de prueba que se proponen, provea con arreglo a derecho para su práctica.

OTROSÍ DIGO TERCERO: Que a efectos de una posible subsanación de los actos procesales de esta parte, manifestamos conforme al tenor del artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículo 243.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, voluntad de cumplir los requisitos exigidos por la Ley y tenga por designados a efectos de prueba los archivos, archivos administrativos, archivos judiciales y protocolos oportunos vinculados a los documentos aportados,

AL JUZGADO SUPPLICO, Que tenga por efectuada la anterior manifestación a los efectos procesales oportunos.

Por ser todo ello de Justicia que respetuosamente solicito en Madrid a 15 de julio de 2008.

Ltda.: María E. Hernández Bazán.

Proc.: Gonzalo Santander Illera